



Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado que celebran, por una parte el H. Ayuntamiento Constitucional 2024-2027 del Municipio de Ocampo, Gto., por conducto del Lic. Erick Silvano Montemayor Lara, en calidad de Presidente Municipial, asistido por Tec. José de Jesús Aranda Esquivel, en su carácter de Secretario del Honorable Ayuntamiento, asi como por Juan Carlos Olalde Velázquez, con nombramiento de Director de Obras Públicas, a quien en lo sucesivo se denominará "El Municipio", y por la otra parte la empresa denominada REBSU, S.A. DE C.V., representada por Villalobos Oñate Ernesto, en su carácter de Administrador Único y deudor solidario de las presentes obligaciones contractuales, quien interviene en este acto juridico y a quien en lo sucesivo se denominara "El Contratista" ambas partes, manifiestan su voluntad en el sentido de otorgar las declaraciones y subsecuentes cláusulas:

#### DECLARACIONES

## I.- Declara "El Municipio"

- **I.1.-** Que el municipio libre es una Institución de Orden Público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecída en un territorio determinado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su Hacienda.
- 1.2.- Que además, el municipio, es gobernado y administrado por un Ayuntamiento.
- I.3.- Que el Lic. Erick Silvano Montemayor Lara en su carácter de Presidente Municipal cuenta con las atribuciones para celebrar este contrato y esta legitimado para suscribirlo a nombre y con autorización del Ayuntamiento el presente contrato, de conformidad con el Artículo 26, Fracciones I y XV de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato. así mismo, en cuanto a regular la obra pública, su ejecución, el gasto y facultado para suscribir el contrato correspondiente, resultan aplicables los Artículos 1 Fracción II, Artícuo 9 y Artículo 89 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como las otorgadas en la Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ocampo, para el ejercicio 2024-2027, Acta Número 1, de fecha 10 de Octubre del 2024 dos mil veinticuatro.

Que el **Tec. José de Jesús Aranda Esquivel,** en su carácter de Secretario del Honorable Ayuntamiento, comparece a la firma del presente instrumento en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 137, Fraccion IX de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.

Por lo que corresponde a la intervencion de **Juan Carlos Olalde Velázquez**, con nombramiento de Director Obras Públicas, deriva de lo dispuesto por el Artículo 4, parrafo tercero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, asi como en lo que establece el Artículo 132 Fraccion III de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, en cuanto al estudio y despacho del ramo de obra publica.

**I.4.-** Que el presente contrato lo adjudica mediante la modalidad de **Adjudicación Directa** y lo celebra de conformidad con lo señalado en los Artículos 46, Fracción III y 73 Fracción II, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Asimismo procede esa modalidad de contratacion debido a que el costo de la obra se encuentra dentro de los rangos de contratación establecidos en el artículo único del decreto número 292 de la Sexagésima Quinta Legislatura constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, (Montos máximos o rangos de adjudicación para la contratación de obra pública municipal, en sus modalidades de licitación simplificada y adjudicación directa, respectivamente, para el ejercicio fiscal del año 2024), publicado en el Periódico Oficial del Estado número 258, segunda parte del 27 de diciembre del 2023.

Página - 1 - de 12





- I.5.- Que requiere ejecutar la obra publica, a traves de contrato a precios unitarios y tiempo determinado que consiste en AMPLIACIÓN DE ELECTRIFICACIÓN, EN OCAMPO GTO. LOCALIDAD SAN JOSÉ DEL TORREÓN, CAMINO REAL., misma que ha sido aprobada en el programa de inversión respectivo, conforme al Acta No. 78 de la Sesión Ordinaria de fecha 28 de febrero del 2024, por parte del H. Ayuntamiento de tal manera que para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas del mismo, se cuenta con los recursos municipales considerados dentro del presupuesto Ramo 33 Fondo I, del ejercicio fiscal 2024, partida presupuestal 6130 Construcción de obras para abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones., 2524821100 FAISMUN 2024
- I.6.- Que tiene su domicilio para recibir cualquier notificación o comunicado el ubicado en Palacio Municipal S/N, Colonia Centro C.P. 37645 telefonos: 01 (428) 683 0065, 683 0097 ext.105, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato, que su Registro Federal de Contribuyentes denominación o razon social es Municipio de Ocampo, Guanajuato., Clave R.F.C. MOG 850101 J80.

### II.- Declara "El Contratista"

- II.1.- Que su representante VILLALOBOS OÑATE ERNESTO, tiene capacidad jurídica para contratar y obligarce a los terminos que se pactan en el presente contrato.
- II.2.- Que es una PERSONA MORAL registrada según lo acredita con la documentación que se encuentra agregada al expediente relativo a su inscripción en el Padrón Único de Contratistas para el Estado y los Municipios de Guanajuato.
- II.3.- Que su especialidad asignada según experiencia en el registro del Padrón Único de Contratistas para el Estado y los Municipios de Guanajuato es **líneas de alta y media tensión**, por lo que reúne la organización administrativa, recursos humanos y técnicos, experiencia y condiciones económicas, todo ello suficiente, para obligarse a la ejecución de la obra y cumplimiento del objeto de este contrato.
- II.4.- Que como contratista, se encuentra registrado en el Padrón Único de Contratistas para el Estado y los Municipios de Guanajuato, que integra, norma y administra la Secretaria de Obra Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, el cual, se encuentra debidamente actualizado bajo el número GTO-SOP/PUC-0577-2012, y que además cuenta con los siguientes registros: IMSS Z06 26728 10 8 Y RFC REB 100621 QU4.
- II.5.- Que cuenta con los conocimientos y la experiencia necesaria para ejecutar la obra objeto del presente contrato, así como con la organización, los recursos tecnicos y humanos y el capital contable suficientes para garantizar la ejecución de la obra, así como con todo lo requerido para operar como persona moral y/o fisica con actividad empresarial.
- II.6.- Que conoce también las bases y normas legales vigentes tanto del gobierno federal, gobierno estatal y del municipio para contratar y ejecutar obra pública, mismas que seran aplicables en lo conducente al presente contrato.
- II.7.- Señala como su domicilio fiscal para efectos del presente contrato, el ubicado en Priv. Francisco Villa No. 122 Col. El Granjeno, del Municipio de León, Gto., C.P. 37550, acreditandolo plenamente con su Registro Federal de Causantes y el cual señala para los fines y efectos legales de este contrato; en caso de que cambie su domicilio o se lleve a cabo alguna variación en su nomenclatura, queda obligada a notificarlo a el Municipio de Ocampo, Gto., en un termino no menor de quince días hábiles de que esto ocurra, apercibida de que en caso contrario, cualquier notificación se tendrá por legalmente hecha en el domicilio que se tenga manifestado en el presente contrato.

She Man I

Página - 2 - de 12





II.8.- Que no se encuentra en ningun supuesto previsto por el Artículo 16 de la Ley de Obra Publica y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por lo tanto, no tiene impedimento para celebrar el presente contrato.

II.9.- Que cuenta con los elementos y materiales necesarios para proveer de **Seguridad e Higiene** a sus trabajadores, así como para la correcta ejecución de los trabajos materia de este contrato.

## CLÁUSULAS

PRIMERA.- Del Objeto del Contrato.- Por virtud del presente contrato, "El Municipio" encomienda a "El Contratista" y éste se obliga a realizar para aquella hasta su total terminación, la obra pública denominada y consistente en AMPLIACIÓN DE ELECTRIFICACIÓN, EN OCAMPO GTO. LOCALIDAD SAN JOSÉ DEL TORREÓN, CAMINO REAL, de conformidad con las normas de construcción vigentes, especificaciones de la obra, proyecto, catálogo de conceptos de los trabajos, precios unitarios, programa de obra y presupuesto, que forman parte integrante de este contrato de obra y que son del conocimiento de "El Contratista".

SEGUNDA.- Del Monto del Contrato.- Las partes acuerdan y "El Municipio" manifiesta que el monto de la obra objeto de este contrato es por la cantidad de: \$ 349,137.93 (Trescientos cuarenta y nueve mil ciento treinta y siete pesos 93/100 M.N), más la cantidad de: \$ 55,862.07 (Cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y dos pesos 07/100 M.N.), que corresponde al 16% (dieciséis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y que hacen un importe total de: \$ 405,000.00 (Cuatrocientos cinco mil pesos 00/100 M.N.), cantidad autorizada en el presupuesto para esta obra, estando de acuerdo con ello "El Contratista".

**TERCERA.- Del Plazo de Ejecución.-** Para la ejecución de la obra objeto del presente contrato, se pacta como plazo de ejecución **60 sesenta días naturales**, por lo tanto, **"El Contratista"** se obliga a iniciar la obra como fecha estimada el dia **30 de Diciembre de 2024** y concluirla a más tardar el dia **27 de Febrero de 2025**, de conformidad con el programa de obra pactado, reservándose **"El Municipio"** el derecho de darlo por terminado anticipadamente, así como suspender temporalmente, en todo o en parte, la ejecución de las obras materia de este contrato, sea cual fuere la etapa constructiva en que se encuentre.

CUARTA.- De la Disponibilidad del Inmuebles y Documentos Administrativos.- "El Municipio" se obliga a poner a disposición de "El Contratista" la documentación administrativa y tecnica inherente al contrato y el o los inmuebles en que deberán de llevarse a cabo los trabajos de la obra matería de este contrato; así como los anticipos dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes a la fecha pactada; el retraso del anticipo o de cualesquiera de estas obligaciones diferira en igual plazo el programa original, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 81 y 92 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, asi como 106 y 110 de su reglamento.

**QUINTA.- De los Planos, Especificaciones y Programas.-** La obra deberá ser realizada de acuerdo con el programa de trabajo, especificaciones generales y particulares de construcción, presupuesto y demás documentos y anexos, mismos que forman parte de este contrato.

"El Municipio" esta facultado para hacer modificaciones al proyecto o bien, si "El Contratista" considera factible solicitar alguna modificación o corrección al mismo, para hacerlo más funcional y acorde con las necesidades de la obra de acuerdo con sus características y naturaleza, presentará sugerencias por escrito para su autorización por parte de "El Municipio", el cual establecerá las modificaciones pertinentes, dándolas a conocer a "El Contratista" siendo parte de este contrato y por tanto obligatorias para ambas partes.

Man M.

Página - 3 - de 12





**SEXTA.- Del Anticipo.- "El Municipio"** y **"El Contratista"** acuerdan no se otorgue anticipo para el inicio de los trabajos considerando, lo previsto en el artículo 82, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma Para El Estado y los Municipios de Guanajuato, en este caso no resulta aplicable todo lo relacionado con este concepto y demás efectos.

**SEPTIMA.-** De la Forma y Lugar de Pago.- Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato se paguen a traves de estimaciones de trabajos ejecutados, formuladas bajo la responsabilidad de "El Contratista" acompañadas de la documentación que acredite la procedencia del pago con una periodicidad no mayor de 30 treinta dias naturales.

"El Municipio" por conducto de la supervisión dentro de un plazo no mayor de 15 quince días naturales siguientes, contados a partir de que las reciba el encargado de la supervisión de la obra de que se trate, deberá revisar y en su caso, autorizar la estimación para su pago; cuando surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, estas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación. "El Municipio" una vez que cuente con la estimación autorizada por la supervisión, realizara el pago correspondiente dentro de los 20 veinte días naturales siguientes a dicha autorización.

Las estimaciones por trabajos son independientes entre sí, por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será para efecto de control administrativo, En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, "El Municipio" a solicitud de "El Contratista", deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días naturales desde la fecha en que se venció el plazo hasta el día en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición de "El Contratista".

En el supuesto de que "El Contratista" haya recibido pagos en exceso, se obliga a reintegrar las cantidades pagadas en tal carácter, mas los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, para el caso de mora en el pago de créditos fiscales, los intereses se calcularan sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por dias calendario, a partir del dia siguiente en que venza el plazo de requerimiento de pago y hasta aquel en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición de "El Municipio". No se considerara pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de "El Contratista" sean compensadas en la estimación siguiente.

OCTAVA.- De las Garantías. - "El Contratista" solicita a "El Municipio" a través de oficio se le exima de presentar la garantía de cumplimiento, ya que el importe contratado no rebasa el monto de 5,000 veces la UMA diaria con fundamento en el Artículo 86, Fracción I.- de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

"El Municipio" exime a "El Contratista" de la presentación de la garantía de cumplimiento ya que una vez verificado que el monto contratado no rebasa el monto de 5,000 veces la UMA diaria con fundamento en el Artículo 86, Fracción I, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Concluida la obra y como parte del finiquito de la misma, "El Contratista" deberá otorgar, una garantía equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de los trabajos realmente ejecutados, incluyendo los conceptos pagados por ajuste de costos, misma que servirá para prever la probable existencia de vicios ocultos. Esta garantía deberá tener una vigencia de doce meses a partir del acto de entrega-recepción, siempre y cuando no exista mala calidad de los mismos o cualquier responsabilidad que resulte a cargo de "El Contratista" y a favor de "El Municipio". En este último caso, la garantía continuará vigente hasta que "El Contratista" corrija los defectos y satisfaga responsabilidades, siendo requisito indispensable para su cancelación, la conformidad expresa y por escrito de "El Municipio".

Ifthe ,

Página - 4 - de 12





La garantía consistente en una fianza que deberá ser otorgada por institución mexicana debidamente autorizada para ello, en favor y a entera satisfacción de la Tesorería Municipal, de Ocampo, Gto., y a satisfacción de "El Municipio" y estará vigente hasta que la obra materia de este contrato hayan sido recibidas en su totalidad por "El Municipio", aceptando sujetarse a lo dispuesto por los artículos 282 y 283 de la ley federal de instituciones de seguros y fianzas.

El texto de la garantía de vicios ocultos que deberá otorgar "El Contratista" mencionada en el presente contrato, deberá apegarse a los lineamientos que para el efecto sean aprobados por "El Municipio".

**NOVENA.- Del Ajuste de Costos.-** Para los efectos del Artículo 108 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, las partes acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato cuando a partir de la presentación de la propuesta o durante la vigencia de este contrato, ocurran circunstancias de orden económico que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aun no ejecutados conforme al programa de obra pactado, "**El Municipio**" previo estudio que apoye las causas, motivos y razonamientos, emitirá por escrito la autorización que acuerde el aumento o reducción correspondiente.

Para la revisión de cada uno de los precios que interviene en el cálculo de los ajustes de costos, "El Contratista" deberá anexar a su solicitud la siguiente documentación:

- 1.- La relación de los índices nacionales de precios productor con servicios que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en su caso, los índices investigados por "El Municipio" los que deberán ser proporcionados a "El Contratista";
- **2.-** El presupuesto de los trabajos pendientes de ejecutar, de acuerdo al programa convenido, en el periodo en el cual se produzca el incremento en los costos, valorizado con los precios unitarios del contrato;
- 3.- El programa de ejecución de los trabajos pendientes por ejecutar, acorde al programa que se tenga convenido;
- 4.- El análisis de la determinación del factor de ajuste; y
- 5.- Las matrices de precios unitarios actualizados que determinen conjuntamente "El Contratista" y "El Municipio", en función de los trabajos a realizar en el periodo de ajuste.

Dicha solicitud sólo será considerada cuando los conceptos de obra estén realizándose conforme al programa de trabajo adjunto y que forman parte integrante del presente instrumento, es decir, que no exista mora imputable a "El Contratista".

El ajuste se aplicara a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de costos indirectos y de utilidad. El costo de financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que "El Contratista" haya considerado en su propuesta.

**DÉCIMA.-** De la Supervision, Vigilancia, Control y Revision.- Ambas partes acuerdan que "El Municipio" por medio del representante designado previamente al inicio de los trabajos, por escrito, tendrá facultades expresas de supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos y demás obligaciones contraídas por "El Contratista", incluyendo la validación de las estimaciones de obra ejecutada, conceptos fuera de catalogo y volúmenes excedentes presentados por "El Contratista" y de manera especifica se encargara de llevar debidamente la bitácora de obra, entre otras.

Para el caso de la validación de las estimaciones de "El Contratista" para efectos de pago, deberán ser autorizadas por el representante designado, en un plazo que no exceda de 15 quince días naturales siguientes a la fecha de entrega.

della

Página - 5 - de 12





**DÉCIMA PRIMERA.-** De los Trabajos Extraordinarios.- "El Contratista" sólo podrá ejecutar trabajos extraordinarios consistentes en volúmenes excedentes o conceptos fuera de catálogo cuando lo solicite previamente a "El Municipio" por escrito o que conste en bitácora y éste le autorice de la misma forma, o podrá "El Municipio" solicitarlo por escrito a "El Contratista"; debiendo posteriormente formalizar mediante convenio tales modificaciones suscrito entre ambas partes y de acuerdo con lo que establece para el efecto la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Las partes acuerdan que, si "El Contratista" realiza trabajos por mayor valor de lo contratado, sin mediar orden o autorización de "El Municipio" independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni modificación alguna del plazo de ejecución de los trabajos.

Convienen las partes que cuando los trabajos no se hayan realizado conforme a las órdenes escritas de "El Municipio", éste podrá ordenar su demolición, reparación o reposición inmediata con los trabajos adicionales que resulten necesarios, que hará por su cuenta "El Contratista" sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello.

**DÉCIMA SEGUNDA.- De la Modificación del Plazo de Ejecución.-** Si a consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, bien por razones fundadas y explicitas, o si llegare a producirse la suspensión de los trabajos, "**El Contratista**" podrá gestionar modificaciones del plazo de ejecución por medio de solicitud de prórroga en la que se demuestren tanto la existencia de la eventualidad como la necesidad de ampliar el tiempo para la realización de los trabajos en el plazo que se considere necesario; solicitud que deberá presentarse dentro del plazo de ejecución convenido, previamente hará las anotaciones en la bitácora, además de la exposición de la justificación y debidamente documentada, aplicándose lo conducente y previsto por el Artículo 107 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Si la solicitud se presenta extemporáneamente o resulta improcedente, se considerará que "El Contratista" incurrió en mora durante el tiempo de ejecución y se le aplicaran las sanciones correspondientes al atraso de la obra, sin perjuicio de que "El Municipio" pudiera iniciar el procedimiento de rescisión administrativa del contrato.

**DÉCIMA TERCERA.-** De la Modificación al Monto del Contrato.- Solamente procederá la modificación del contrato en cuanto a las condiciones de volumen de obra y monto, por razones fundadas y explicitas, mediante la celebración de convenios en los que se pactaran las modificaciones de esas condiciones y para tal efecto deberá observarse lo previsto por el Artículo 107 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Para el caso de validación de conceptos fuera de catálogo y volúmenes excedentes deberá realizarse de manera justificada y documental; correspondiendo al titular del área técnica encargada de la ejecución de los trabajos de "El **Municipio**" en este caso, los precios de los conceptos fuera de catálogo deberán ser debidamente autorizados antes de su ejecución en obra, pero previamente "El Contratista" presentara la solicitud correspondiente.

Asimismo, entre otras condiciones para tal efecto de la modificación de monto, las condiciones no deberán en modo alguno afectar las que se refieren a la naturaleza, características esenciales del proyecto y objeto del contrato original, ni convenirse para eludir la cualquier forma el cumplimiento de la Ley de la materia. Además, la celebración del convenio modificatorio, no deberá llevarse a cabo para cambiar los alcances integrales del proyecto ejecutivo del contrato original.

Página - 6 - de 12





Tratándose de volúmenes de obra excedentes, éstos se pagarán a los precios pactados originalmente; tratándose de conceptos fuera de catálogo, los precios deberán ser autorizados previamente a su ejecución, previa solicitud del contratista, en el entendido de que para la fijación de estos precios, los consumos y rendimientos deberán aplicar el mismo criterio que hubieren seguido para determinar los precios del contrato, en la inteligencia de que no serán susceptibles de ajuste de costos.

**DÉCIMA CUARTA.- Del Finiquito y Terminación de los Trabajos.- "El Contratista"** entregará las obras y trabajos objeto del presente instrumento de acuerdo al proyecto, especificaciones y programas establecidos, dentro del plazo convenio en la cláusula tercera del presente contrato; conforme al siguiente procedimiento.

- 1.- "El Contratista", a través de su residente de obra asentará en la bitácora e informará a "El Municipio" por escrito la terminación de los trabajos dentro de los 5 cinco días naturales posteriores a que esto ocurra, anexando los documentos que lo soporten e incluir una relación de las estimaciones o de gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra.
- 2.- "El Municipio" verificará dentro de los 5 cinco días naturales siguientes que estén debidamente concluidos y levantará el acta de verificación física que anexará al finiquito.
- 3.- Si durante la verificación de los trabajos, "El Municipio" encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, deberá solicitar a él "El Contratista" su reparación, a efecto de que éstas se corrijan conforme a las condiciones señaladas en el presente contrato, en este caso se podrá otorgar una prórroga en acuerdo con "El Contratista" por un período razonable para la reparación de las deficiencias, al término del cual se practicará la verificación, sin perjuicio de que "El Municipio" opte por la rescisión del contrato.
- **4.-** Dentro de los **10 diez días siguientes** a que se efectué la recepción física de los trabajos, **"El Contratista"** presentará su última estimación y su proyecto de finiquito, en términos de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y su correlativo Reglamento.
- 5.- Presentada la última estimación y previamente a la firma del finiquito, "El Municipio" levantará un acta de cierre financiero.
- 6.- Las partes se reunirán dentro de los siguientes 20 veinte días naturales siguientes a la fecha de la presentación del proyecto de finiquito, para efectuar la conciliación del mismo. La inconformidad que tuviere "El Contratista" respecto a las estimaciones o con la liquidación, deberá hacerse por escrito ante "El Municipio" dentro de los 10 diez días hábiles siguientes a la fecha en que se haya efectuado la estimación o la liquidación de que se trate.

Una vez transcurrido el término estipulado en el párrafo inmediato anterior, sin que "El Contratista" se haya inconformado, se tendrá como aceptada tácitamente la estimación y/o liquidación por parte de ésta.

Asimismo, las partes convienen y aceptan, que la conservación de las obras hasta el momento de su entrega, correrá a cargo de "El Contratista". Ni las estimaciones, ni la liquidación, aunque hayan sido pagadas parcial o totalmente se considerarán como aceptación de las obras, reservándose "El Municipio" el derecho de reclamar la obra faltante, obra mal ejecutada o pago indebido, así como los defectos que resultaren en la misma, los vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido "El Contratista" con motivo de la ejecución de la obra.

**DÉCIMA QUINTA.- Del Procedimiento de Recepción Final de los Trabajos.-** Ambas partes convienen que el acta administrativa de recepción final de los trabajos será firmada dentro de los **5 cinco días hábiles** siguientes a la fecha de firma del finiquito o de que el mismo se haya tenido por aceptado.

Página - 7 - de 12





Las partes acuerdan que, para proceder a levantar el acta administrativa de recepción final de los trabajos, "El Municipio" deberá contar con el finiquito, firmado o aceptado, acta de cierre financiero y garantía de vicios ocultos; adicionalmente, "El Contratista" deberá presentar la Opinión positiva del cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social y la Opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales, emitidas por las autoridades competentes.

De igual forma, determinado el saldo total, puesto a disposición de "El Contratista" el pago correspondiente o el reintegro de los importes resultantes "El Municipio" levantará simultáneamente acta administrativa que extinguirá derechos y obligaciones; la cual podrá estar inserta en el acta administrativa de recepción final de los trabajos.

**DÉCIMA SEXTA.- De las Responsabilidades de "El Contratista".- "El Contratista"** responderá de todos y cada uno de los daños y perjuicios que se ocasionen a terceras personas y al mismo "**Municipio**", con motivo de las obras y trabajos materia de este contrato; bien porque no se ajusten al cumplimiento de las presentes cláusulas contractuales o las instrucciones que por escrito le diere "**El Municipio**" o cualquier representante autorizado por esta, o bien porque ignore o viole las bases, normas legales y reglamentos vigentes, tanto del gobierno federal como estatal aplicables en la realización y ejecución de las obras y trabajos contratados.

Debido a lo anterior, "El Contratista" se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos de la obra objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas y que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen a satisfacción de "El Municipio", así como a responder por su cuenta y riesgo, de los defectos o vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por la inobservancia o negligencia de su parte se llegaren a causar a "El Municipio" o a terceros, en cuyo caso, se hará efectiva la garantía otorgada para el cabal cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma.

"El Contratista", como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las reclamaciones que en contra de el o de "El Municipio" presenten o pudieran presentar las personas contratadas para la ejecución de los trabajos encomendados, de manera que a este último en ninguna forma podra considerarsele como patrón sustituto por no tener relacion alguna con el personal contratado por "El Contratista", así como tampoco con los proveedores de este. Por lo tanto es obligación a su cargo de sacar a salvo al ente público contratante contra cualquier reclamación derivada de prestaciones de carácter laboral, de seguridad social, responsabilidad civil o mercantil de cualquier naturaleza y fiscal.

Como consecuencia de lo anterior, "El Contratista" conviene y acepta, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "El Municipio", en relación con los trabajos objeto del contrato, así como de los requerimientos de la Autoridad Fiscal, ademas, tambien de los ordenamientos en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública, protección ecológica y del medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale "El Municipio". por lo tanto, las responsabilidades, daños y perjuicios que resultaren por su negligencia serán a cargo de "El Contratista".

DÉCIMA SEPTIMA.- De las Penas Convencionales.- Si "El Contratista" no concluye la obra objeto del presente contrato en la fecha señalada, "El Municipio" podrá rescindir el presente documento o exigir la terminación de los trabajos; en este último caso, se concederá un plazo que al efecto se fije, sin otorgar autorización de ajuste de costos e imponiendo una pena convencional por una cantidad igual al 1.0/1000 (uno al millar) sobre el monto de los trabajos aún no ejecutados, por cada día de retraso; concluido este plazo si persiste el incumplimiento "El Municipio" según sea el caso, podrá otorgar un segundo plazo para la conclusión de los trabajos sin ajuste de costos e imponiendo una multa en términos de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, sin perjuicio de la aplicación de la pena convencional mencionada o bien podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin perjuicio de imponer la pena convencional antes citada y aplicar la sanción administrativa que corresponda.

M John

Página - 8 - de 12





**DÉCIMA OCTAVA.- Sanciones por Incumplimiento del Contrato.-** Si "El Contratista" infrinje las disposiciones de la Ley de la materia o las obligaciones contempladas en este contrato, será sancionado por "El Municipio", con una multa equivalente a la cantidad de ocho a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, elevado al mes en la fecha de la infracción, según lo estipulado en el Artículo 125 y 128 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

"El Contratista" acepta, que a través de "El Municipio", los importes por concepto de penalizaciones, multas y demás sanciones que resulten durante el periodo de desfasamiento motivado por el atraso en la ejecución de la obra, le sean deducidos de las estimaciones, en cuanto a la penalización por servicios de supervisión externa señalada en el párrafo anterior, será deducida y puesta a disposición de la empresa supervisora y/o de control de calidad.

DÈCIMA NOVENA.- Suspensión Temporal de la Obra y Suspensión del Contrato.- "El Municipio" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte la obra contratada, en cualquier momento, por causas justificadas, entre las cuales se indica:

1.- Por falta de suficiencia presupuestal, provocada por causas imprevisibles.

M fla

2.- Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado.

Cuando por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas se imposibilite la continuación de la obra, "El Municipio" o "El Contratista" podrán solicitar la suspensión de la obra.

El caso fortuito y la fuerza mayor se traducen en un acontecimiento inesperado, accidental originado por alguna causa ajena a la voluntad humana que provoca impedimiento para iniciar los trabajos o para continuarlos, el cual puede ser temporal o permanente y en este último supuesto, el ente público contratante podra analizar la posibilidad de terminación anticipada del contrato, conforme a la legislacion y lo previsto en este contrato.

Cuando se de el supuesto de la suspensión, "El Municipio", notificará por escrito a "El Contratista" esa determinación, señalando las causas precisas que la motivan, debiendo considerar la fecha de inicio, así como la fecha probable para la reanudación de los trabajos, señalando además, las acciones o medidas conducentes en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción.

VIGÉSIMA.- De la Terminación del Contrato.- Convienen las partes que serán causas de terminación del presente instrumento, sin necesidad de declaración judicial ni responsabilidad para "El Municipio" debiendo observar únicamente el procedimiento señalado en el Artículo 97 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; las siguientes:

- 1.- Por cumplimiento del objeto;
- 2.- Por terminación anticipada, y
- 3.- Por rescisión del contrato.

Asimismo, podrán dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurran razones de interés general, existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave a "El Municipio", se determine la nulidad total o parcial de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la dependencia o entidad de que se trate, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos.

Página - 9 - de 12





VIGÉSIMA PRIMERA.- De la Terminación Anticipada del Contrato.- Procederá la terminación anticipada, cuando se de cualquiera de los siguientes supuestos:

- 1.- No sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos,
- 2.- De las constancias que obren el expediente respectivo, se desprenda que existe causa justificada que haga imposible la vigencia del contrato, la continuación, realización o ejecucion de la obra;
- 3.- Por mutuo consentimiento,
- 4.- Caso fortuito o fuerza mayor; y
- **5.-** Cuando "El Municipio" determine que así convenga al interés publico, demostrando que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al ente público, finiquitando la obra a "El Contratista", en este supuesto, la contratante pagará al contratista los gastos no recuperables una vez que éstos hayan sido comprobados.

En cualquiera de estos supuestos, con excepción del mutuo consentimiento, "El Municipio" notificará la determinación debidamente fundada y motivada, haciéndole saber a "El Contratista" la causa de la terminación anticipada; en la misma notificación debera informa a "El Contratista" la fecha en que acudira al lugar de ejecución de los trabajos para tomar posesión de los mismos y en su caso, asumir el control del inmueble respectivo, predio e instalaciones de la obra; tambien notificará u ordenará la suspensión de cualquier actividad en la obra, en el entendido que no acatar esta medida, carecerá de legitimación para reclamar se le reconozca pago alguno posterior a dicha notificación.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- De la Rescisión del Contrato.- "El Contratista" acepta en forma expresa que "El Municipio" podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad alguna de su parte y sin necesidad de intervención judicial, únicamente cumpliendo con el procedimiento establecido en la legislación de la materia, por cualquiera de las causas que a continuación se enuncian:

- 1.- Si "El Contratista" ha proporcionado datos falsos para la formulación del contrato, o bien, cuando siendo reales éstos hayan variado y no se hubiere dado aviso de ello a "El Municipio".
- 2.- Si por causas imputables a "El Contratista" no se inicien las obras objeto del presente contrato en la fecha indicada.
- 3.- Si "El Contratista" suspende injustificadamente la obra o se niegue a reparar o reponer alguna parte de ella que hubiere sido rechazada como defectuosa por "El Municipio" o por haber sido construida con material que no reúna los requisitos de calidad especificados en la Cláusula Décima Séptima, sin perjuicio de que "El Contratista" haga la sustitución en los términos de la misma.
- 4.- Si ha incurrido en datos falsos respecto a lo manifestado en la declaración II.3 del presente contrato.
- 5.- Si "El Contratista" no da cumplimiento al programa de trabajo y a juicio de "El Municipio" el atraso pudiere dificultar la terminación satisfactoria en el plazo convenido.
- 6.- Si "El Contratista" no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado o no acata las órdenes que le haya dado por escrito "El Municipio" en cuyo caso este último podrá ordenar la demolición de lo construido, así como su reposición, todo ello por cuenta de "El Contratista".

Página - 10 - de 12





- 7.- Si "El Contratista" no cubre oportunamente los salarios de sus trabajadores o las demás prestaciones de carácter laboral que le correspondan.
- **8.-** Si "El Contratista" es declarado en concurso mercantil o en sentencia de quiebra, o si hace cesión de sus bienes, en forma tal que pudiese afectar este contrato.
- 9.- Si "El Contratista" cede o subcontrata los derechos y obligaciones derivados del presente contrato en todo o en parte a terceras personas físicas y/o morales, sin la previa aprobación expresa y por escrito de "El Municipio".
- 10.- Si "El Contratista" no da a "El Municipio" o a quien éste designe para tal efecto, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales, trabajos, obras y comprobantes de estar cumpliendo con sus obligaciones de carácter fiscal, laboral o de seguridad social.
- 11.- Si "El Contratista" se fusiona con otra sociedad, cambia de administrador único o más del 50% (cincuenta por ciento) de su consejo de administración, de su personal directivo o de cualquier otra forma, que pudiese hacer perder a "El Municipio" la confianza en la capacidad técnica, financiera o ética de "El Contratista".
- 12.- Si "El Contratista" no otorga las garantías en el plazo convenido.
- **13.-** En general, por el incumplimiento por parte de "El Contratista" de cualquier otra de las obligaciones que contrae mediante la suscripción del presente contrato y sus anexos, a las Leyes y Reglamentos aplicables o a las instrucciones que "El Municipio" le dé respecto a la ejecución de las obras objeto del presente contrato.

Independientemente de las causales de rescisiones anteriormente señaladas, cuando el incumplimiento implique un desfasamiento en tiempo en la ejecución de los trabajos de conformidad al calendario vigente superior al 15% (quince por ciento) y sea imputable al "El Contratista", será causal de rescisión.

VIGÉSIMA TERCERA.- Del Procedimiento para la Rescisión del Contrato.- Si "El Municipio" considera que "El Contratista" ha incurrido en alguna de las causales de rescisión que se invocaron en la cláusula inmediata anterior, lo notificará a "El Contratista" en forma fehaciente el inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato por el incumplimiento en que haya incurrido, a fin de que en un plazo de 10 diez días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación, para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes y continuar con el procedimiento que señala la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

VIGÉSIMA CUARTA.- De la Cesión Total o Parcial de Derechos y Obligaciones.- Se prohíbe la cesión total o parcial de los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato a favor de cualquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, facturas o recibos de honorarios, que se podrán ceder a favor de instituciones financieras en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "El Municipio" y de la tesorería municipal.

VIGÉSIMA QUINTA.- De la Jurisdicción y Competencia.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato y todo lo que no está expresamente pactado en el mismo, las partes se someten a lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y el Reglamento del mencionado ordenamiento legal y demás legislación aplicable del Estado de Guanajuato, así como a la jurisdicción y competencia de los tribunales del Municipio de Ocampo, Guanajuato, renunciando al fuero que por razón de sus presentes y/o futuros domicilios pudiere corresponderles; con el fin de prever que, si llegado el caso se presentara demanda judicial alguna, lo anterior deberá hacerse ante los tribunales locales.

Página - 11 - de 12





De igual forma en caso de que el presente instrumento se contraponga a lo señalado en la Legislación de la materia, las partes aplicarán lo señalado en ésta última, documentando tal circunstancia.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes que en él intervienen de su alcance y fuerza legal, lo firman en la ciudad de Ocampo, Guanajuato, a los 20 veinte días del mes de Diciembre de 2024 dos mil veinticuatro.

Por "El Municipio"

LIC. ERICK SILV

Presidente Marion

TEC. JOSÉ DE JESÚS ARANDA ESQUIVE

Secretario del H. Ayuntamiento

JUAN CARLOS OLALDE VELAZQUEZ

Director de Obras Públicas

Por "El Contratista"

REBSL DE CH VILLALOBOS OÑATE ERNESTO

Estas firmas pertenecen al Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado número, MOG/DOPM/R33-F1/SG/2022-14, referente a la ejecución de la Obra denominada AMPLIACIÓN DE ELECTRIFICACIÓN. EN OCAMPO GTO. LOCALIDAD SAN JOSÉ DEL TORREÓN, CAMINO REAL., del Municipio de Ocampo, Gto., firmando a los 20 veinte días del mes de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro.